

ESTATUTOS  
de  
TodoSomos

4 de noviembre, 2019.

**Artículo I. Nombre**

El nombre de esta Corporación es *TodoSomos, en adelante “La Compañía”*..

**Artículo II. Oficina principal.**

El domicilio social para la transacción de los negocios de esta corporación estará ubicado en el estado de Oregón, Estados Unidos. La Junta Directiva puede, en cualquier momento, cambiar la ubicación de la oficina registrada de Oregón. Esta Compañía también puede tener oficinas en Oregón, dentro de los Estados Unidos y en el extranjero.

**Artículo III. Propósito**

Esta Compañía se organizará y operará exclusivamente con fines caritativos y educativos. Sujeto a las limitaciones establecidas en los Artículos de constitución . Los propósitos de esta Compañía serán: participar en cualquier actividad legal (ninguna con fines de lucro) donde las compañías pueden ser organizadas bajo el Capítulo 65 de los Estatutos Revisados de Oregón (o sus correspondientes disposiciones futuras) y el artículo 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos de 1954 (o sus correspondientes disposiciones futuras).

Esta Compañía sostendrá sus propósitos principales: aumentar la conciencia pública sobre la historia y la lucha de los refugiados y migrantes a través de la documentación y el intercambio de testimonios en primera persona. Reconocemos el valor del proceso en sí, más allá de la parte escrita, se beneficia de la oportunidad de reflexionar sobre este viaje, las razones de su partida, experiencias en el camino y la clarificación de sus esperanzas y planes para el futuro.

**Artículo IV. Metodología**

La Junta Directiva revisará y actualizará anualmente un documento que establece nuestra metodología en lo que se refiere a la recopilación, revisión, difusión y archivo de testimonios. También describirá el acceso al archivo proporcionado a las instituciones académicas y a la prensa.

## **Artículo V. Miembros**

**Sección 1. Clases de Miembros.** Esta Compañía tendrá dos clases de miembros: Miembros de la Organización sin fines de lucro “Miembros” y Miembros Afiliados “Afiliados”.

a. Miembros.

Las personas que han ofrecido 80 horas de servicio en la recolección, traducción o publicación de testimonios pueden enviar una solicitud al comité de membresía para su consideración de convertirse en miembro. La membresía también puede ser transmitida por la Junta Directiva a personas con habilidades o experiencia especiales. Los miembros pagarán cuotas anuales de acuerdo con las políticas y tarifas que la Junta Directiva establezca de vez en cuando.

**Sección 2. Derecho voto.**

a. Miembros. Cada uno de los miembros tendrá derecho a emitir un (1) voto a favor o en contra de la lista de directores presentada en la reunión anual de esta Compañía. Los miembros no tendrán ningún otro derecho de voto. No habrá votación dividida ni votación acumulada.

b. Afiliados. Los afiliados no tendrán derecho a voto, excepto cuando un miembro afiliado esté sirviendo en calidad de miembro debidamente elegido/designado de la Junta Directiva de la Compañía. Los derechos de voto permanecerán intactos durante toda la duración de su cargo.

**Sección 3. Terminación de la Membresía.**

a. No pago de cuotas. La membresía de cualquier Miembro o Afiliado terminará en el caso de que dicho miembro no pague sus cuotas anuales dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de vencimiento inicial de la misma.

Terminación por parte de la Corporación. La Junta Directiva, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de todos los miembros de Junta en el cargo en ese momento, puede poner fin a la membresía de un

Miembro o un Afiliado con o sin causa. La Junta notificará al miembro con al menos quince (15) días de antelación por correo certificado de la terminación y las razones de la terminación. La Junta dará al miembro la oportunidad de ser escuchado, oralmente o por escrito, no menos de quince (15) días antes de la fecha de entrada en vigor de la terminación. La decisión de la Junta será definitiva y no será revisable por ningún tribunal.

Salvo que la ley o estos estatutos exijan lo contrario, cualquier derecho o beneficio de un Miembro y cualquier otro derecho conferido a un Miembro cesará inmediatamente después de la terminación de la membresía de dicho Miembro en esta Corporación.

**Sección 4. Transferencia de Membresía.** La membresía en la Compañía no es transferible ni asignable.

**Sección 5. Reuniones de los Miembros.**

a. Reunión Anual. La Reunión Anual de esta Corporación se celebrará en el momento, lugar y forma que determinará la Junta Directiva.

b. Reuniones especiales. Las reuniones especiales se celebrarán a petición de la Junta Directiva, o por una convocatoria de al menos el diez por ciento (10%) de los miembros de esta Compañía mediante una demanda firmada, fechada y entregada al Secretario de la Compañía. Dicha demanda describirá el propósito de la reunión.

c. Aviso de Reuniones. Todas las reuniones se notificarán a cada miembro en la última dirección que anote por correo de primera clase al menos siete (7) días antes de la reunión, o por medios distintos del correo de primera clase al menos 30, pero no más de 60 días antes de la reunión. El aviso incluirá la fecha, hora, lugar y propósitos de la reunión.

d. Quórum y Votación. Para la elección de los directores, los miembros que estén presentes o participen de otra manera en cualquier reunión, incluso por apoderado o por medio de comunicación escrita, constituirán un quórum para la elección de los directores. El voto mayoritario de los miembros representados y el voto es el acto de los miembros, a menos que estos Estatutos o la ley establezcan algo diferente.

e. Apoderados. En la Reunión Anual o en una Reunión Especial, un Miembro con derecho a voto podrá otorgar poder por escrito y presentarlo ante el Secretario para esa reunión. el poder a otorgar será es válido por once (11) meses y podrá ser revocado.

Votos escritos. Cualquier decisión que se vaya a tomar en una reunión anual o especial de los miembros podrá tomarse sin necesidad de haber reunión presencial, sino que podrá hacerse mediante voto escrito de cada miembro con derecho a votar sobre el asunto. Los miembros que estén presentes o participen de otra manera en cualquier reunión de membresía o voto de membresía, incluso por apoderado o por emisión de una boleta escrita constituirán quórum para decidir.

## **Artículo VI. Junta Directiva.**

**Sección 1. Administración.** Los negocios y asuntos de la Compañía será administrados y dirigidos por la Junta Directiva.

**Sección 2. Número y clases.** El número de miembros de Junta Directiva será de no menos de cinco (5) y no más de once (11). La Junta Directiva tendrá dos clases de miembros: (1) miembros que sean representantes de los Miembros y (2) miembros generales. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva serán representantes de los Miembros.

**Sección 3. Calificación.** La membresía en la Junta Directiva estará abierta a todas las personas con un compromiso demostrado de promover los intereses de la misión de TodoSomos y no se restringirá sobre la base de raza, color, religión, edad, origen nacional, género, discapacidad, orientación u otra clase legalmente protegida. El Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta se esforzará por seleccionar una lista de candidatos que sea ampliamente representativa de las poblaciones afectadas, además de las personas que participan en la recopilación de testimonios, documentación, difusión y promoción.

**Sección 4. Nominación y Elección.** El Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta será responsable de identificar a los posibles candidatos para la elección de la Junta Directiva y solicitará las candidaturas de los Miembros, Afiliados y el público en general interesado en la labor de la Compañía. A más tardar diez (10) días antes de que se someta a los miembros la votación de la lista de Directores, el Comité de Desarrollo y Nominaciones presentará a la Junta Directiva una lista de candidatos compuesto por representantes de los Miembros y miembros generales. Una vez revisada por la Junta, se enviará a los

Miembros una lista de candidatos en la pizarra e información biográfica relevante sobre cada candidato junto con el aviso de la fecha y hora en que se abra y cierre la votación. El plazo de votación permanecerá abierto durante un mínimo de treinta (30) días.

**Sección 5. Periodo de elección.** El mandato de cada director elegido en el momento de la elección será de tres (3) años. Los directores pueden ser elegidos para periodos sucesivos. Un miembro de junta puede estar en la Junta dos mandatos consecutivos por igual seis (6) años totales. Después de un paréntesis de un año, los ex miembros de la junta serán elegibles para postularse como un nuevo candidato con dos periodos consecutivos posibles. El miembro recién elegido comienza a servir a la Junta al comienzo del nuevo año calendario.

**Sección 6. Remoción.** Cualquier director puede ser destituido, con o sin causa, por una votación de dos tercios de los directores que están en el cargo.

**Sección 7. Vacantes.** Los vacantes en la Junta Directiva se cubrirán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de una reunión ordinaria o especial convocada a tal efecto. El Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta designará al candidato para un puesto vacante. Un director sucesor prestará servicio para el mandato no expirado del predecesor y, al término del mandato no expirado, podrá optar por un período de tres años, según lo recomendado por el Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta.

**Sección 8. Quórum y Acción.** En cualquier reunión de la Junta Directiva, la mayoría de los miembros que se encuentran en funciones constituirán quórum. Si un quórum está presente, la acción se toma por mayoría de votos de los directores presentes, salvo que se disponga lo contrario en estos estatutos. Cuando la ley o estos estatutos exijan el voto mayoritario de los miembros en el cargo, dicha acción será adoptada por esa mayoría según sea necesario.

**Sección 9. Apoderados.** No habrá votación por apoderado.

**Sección 10. Reuniones regulares.** Las reuniones periódicas de la Junta Directiva se celebrarán en una fecha, hora y lugar, según lo determine la Junta Directiva. No se requiere ningún otro aviso de la fecha, hora, lugar o propósito de estas reuniones.

**Sección 11. Reuniones Especiales.** Las reuniones especiales de la Junta podrán ser convocadas por el Presidente de la Junta, por cualquiera de los dos miembros del Comité Ejecutivo o por comunicación escrita presentada al Secretario de la Junta por un tercio (1/3) de los miembros que estén en funciones. La notificación de las reuniones especiales de la Junta Directiva se entregará personalmente, por teléfono o correo electrónico con no menos de tres (3) días hábiles antes de dicha reunión especial.

**Sección 12. Lugar de reunión alternativo.** Cualquier reunión ordinaria o especial de la Junta Directiva podrá celebrarse por teléfono, telecomunicaciones o medios electrónicos, siempre y cuando todos los miembros de la Junta puedan escuchar o leer las comunicaciones de los demás durante la reunión o todas las comunicaciones durante la reunión, y cada director participante puede enviar inmediatamente mensajes a todos los demás miembros de la Junta participantes. Se informará a todos los directores participantes de que se está celebrando una reunión en la que se puedan realizar actividades oficiales.

**Sección 13. Salario.** Los miembros de Junta no recibirán salarios por sus servicios en la Junta, pero podrán solicitar reembolsos por los gastos autorizados relacionados con el servicio prestado a la Junta.

**Sección 14. Acción por consentimiento.** Cualquier acción requerida o permitida para ser tomada en una reunión de la Junta podrá ser tomada sin necesidad de reunión, a través de consentimiento escrito, estableciendo las medidas a tomar, la cual deberá ser firmada por todos los directores.

#### **Artículo VII: Comités.**

**Sección 1. Comités Permanentes.** Habrá tres comités permanentes de la Junta Directiva: Comité Ejecutivo, Comité de Desarrollo y Nominaciones, y Comité de Finanzas y Auditoría. Los comités permanentes estarán presididos por un director y tendrán al menos un director adicional como miembro.

a. **Comité Ejecutivo.** Los miembros del Comité Ejecutivo serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Ex Presidente y los presidentes de los comités permanentes. El Comité Ejecutivo estará facultado para ejercer todas las facultades de la Junta entre las reuniones de la Junta, excepto las que se especifican en la sección 7 hará que se realice una planificación estratégica y a largo plazo; actuará como

Comité de Personal y Comité de Compensación Ejecutiva según sea necesario; asegurará que todos los miembros de la Junta y el personal se adhieran a un código de conducta aprobado por la Junta, y desempeñarán otras funciones que según lo determine la Junta Directiva. Las medidas pueden tomarse por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Comité, siempre que haya quórum. Las acciones del Comité Ejecutivo se comunicarán inmediatamente a la Junta Directiva en su próxima reunión ordinaria.

b. Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta. El Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta designará los nuevos directores de la Junta, designará a los directores existentes para períodos sucesivos, designará a los funcionarios de la Junta, evaluará anualmente el desempeño y la satisfacción de la Junta, recomendará para abordar los problemas identificados en la evaluación, revisará periódicamente estos estatutos y recomendará las modificaciones que sean necesarias, garantizará que se identifique y cultive el futuro liderazgo de la Junta, y desempeñará otras funciones que determine la Junta Directiva en algún momento,.

c. Comité de Finanzas y Auditoría. El Comité de Finanzas y Auditoría recomendará el presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación, revisará y evaluará periódicamente el estado financiero de la Compañía e informará sobre las finanzas de la misma en todas las reuniones periódicas de la Junta y en otros momentos como se solicite, recomendará políticas financieras a la Junta Directiva, revisará anualmente el Formulario 990 del IRS de la Compañía y recomendará su aceptación por la Junta y en otros momentos como se solicite, recomendará políticas financieras a la Junta Directiva, contratará y supervisará al auditor que realice la auditoría anual, asesorará a la Junta sobre los resultados y recomendaciones de la auditoría, recomendará la aceptación de la auditoría por parte de la Junta, y desempeñará otras funciones que la Junta Directiva pueda prescribir de vez en cuando. El Tesorero presidirá el Comité de Finanzas y Auditoría

**Sección 2. Otros Comités.** La Junta puede designar comités permanentes o temporales adicionales y puede invertir dichos comités con las facultades y responsabilidades que considere apropiadas. Todos los comités informarán periódicamente a la Junta Directiva.

**Sección 3. Presidentes del Comité.** Con excepción del Comité de Finanzas, el Presidente, en consulta con el Director Ejecutivo, nombrará al presidente de cada comité.

**Sección 4. Miembros del Comité.** En consulta con el presidente del comité y el Director Ejecutivo y a excepción del Comité Ejecutivo, el Presidente nombrará a los miembros de la Junta de cada comité. Con

excepción del Comité Ejecutivo, los presidentes de comités pueden contratar miembros que no sean miembros de la Junta Directiva a sus comités con sujeción a la aprobación del Presidente.

**Sección 5. Términos.** El mandato de un presidente del comité y de los miembros del comité será de un año. Los presidentes y miembros pueden ser nombrados en mandatos sucesivos.

**Sección 6. Quórum y Acción.** Un quórum en una reunión de un comité permanente será la mayoría de todos los miembros del comité en el cargo inmediatamente antes de que comience la reunión. Si el quórum está presente, la decisión se toma por mayoría de votos de los directores presentes.

**Sección 7. Limitaciones a los poderes de los comités.** Ningún comité puede autorizar el pago de un dividendo o cualquier parte de los ingresos o ganancias de la Compañía a sus directores u oficiales; puede aprobar la disolución, fusión o la venta, promesa o transferencia de todos o sustancialmente todos los activos de la Compañía; puede elegir, nombrar o remover directores o cubrir vacantes en la junta directiva o en cualquiera de sus comités; no podrá adoptar, modificar o derogar los artículos, estatutos o cualquier resolución de la Junta Directiva.

## **Artículo VIII. Oficiales**

**Sección 1. Títulos.** Los oficiales de la Compañía estarán formados por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y otros oficiales que la Junta Directiva pueda nombrar.

**Sección 2. Nominación y Elección.** Todos los funcionarios de la Compañía serán seleccionados por la Junta Directiva y deberán ser miembros la misma. Los oficiales serán designados por el Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta y serán elegidos o reelegidos en la primera reunión de la Junta después de la reunión anual por mayoría de votos de quórum de la Junta. Los nominados para el cargo de Presidente deben ser elegidos de entre los directores del Comité Ejecutivo, excepto el ex Presidente.

**Sección 3. Términos.** Los oficiales prestarán servicio por un período de un (1) año o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos, excepto que ningún funcionario será elegido para el mismo cargo



por más de dos mandatos consecutivos. Los mandatos comienzan inmediatamente después de las elecciones.

**Sección 4. Vacante.** Una vacante en cualquier cargo será cubierta por la Junta Directiva n a más tardar en la primera reunión ordinaria de la misma después de la reunión en la que se informó la vacante. El Comité de Desarrollo y Nominaciones de la Junta designará al candidato para la vacante.

**Sección 5. Otros oficiales.** La Junta Directiva podrá elegir o nombrar a los demás funcionarios y agentes que considere necesarios o deseables. Ocuparán sus oficinas por dichos términos y tendrán la autoridad y las funciones que determine la Junta Directiva

**Sección 6. Retiro.** Cualquier persona elegida o nombrada por la Junta puede ser removida de su cargo por una votación de la mayoría de los miembros de la Junta. La destitución como oficial no significará necesariamente la destitución como miembro de la Junta.

**Sección 7. Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva supervisará la gobernanza de la Compañía; presidirán todas las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; nombrará al presidente de cada comité, excepto al Comité de Finanzas, y nombrará a cada miembro de la Junta en un comité; aprobará el nombramiento de cualquier miembro que no sea miembro de la Junta en un comité; coordinará el empleo, la supervisión, la evaluación y la terminación del Director Ejecutivo por parte de la Junta; recomendará a la Junta plena para la aprobación final la compensación del Director Ejecutivo; asesorará y asesorará al Director Ejecutivo; y velará por que todas las órdenes y resoluciones de la Junta Directiva se lleven a cabo. El Presidente tendrá cualquier otra facultad y obligación que le asigne la Junta Directiva. El Presidente es un miembro de oficio de todos los comités.

**Sección 8. Vicepresidente.** En ausencia del Presidente o en caso de su incapacidad o negativa a actuar, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente, y cuando así actúe, tendrá todas las facultades del Presidente. El Vicepresidente desempeñará otras funciones que, de vez en cuando, podrán ser asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

**Sección 9. Secretario.** El Secretario de la Junta Directiva tendrá la responsabilidad general de todo el registro de lo que suceda en la Junta. Bajo la dirección y supervisión del Presidente de la Junta, el

Secretario desempeñará, o hará que se desempeñen, las siguientes funciones: a) registro oficial de las actas de todas las actas de las reuniones ordinarias y especiales de los Miembros de la Compañía; (b) la inscripción oficial de las actas de todas las reuniones y acciones de la Junta Directiva; (c) la inscripción oficial de las actas de todas las reuniones y acciones de la Junta Directiva; (d) prever la notificación de todas las reuniones ordinarias y especiales de los Miembros de la Compañía y de las reuniones ordinarias y especiales de la Junta; (e) revisar las modificaciones de los Artículos de Incorporación según sea necesario; (f) registrar y votar a los representantes de los Miembros presentados antes de la reunión anual; (g) presidir las reuniones de la Junta en ausencia del Presidente y el Vicepresidente; (h) conservar todos los registros relacionados con la revisión y terminación de la contratación y el desempeño del Director Ejecutivo; (i) conservar el Manual de Políticas de la Junta y asegurarse de que esté actualizado; y (j) cualquier otro derecho que le asigne la Junta Directiva,¿.

**Sección 10. Tesorero.** El Tesorero de la Junta Directiva tendrá la responsabilidad general de todos los fondos corporativos. El Tesorero desempeñará, o hará que se realice, los siguientes deberes: (a) el mantenimiento de cuentas completas y precisas de todos los registros financieros de la Compañía; (b) el depósito de todo el dinero y otros efectos valiosos en el nombre y en el crédito de la Compañía en los depositarios que pueda no designado por la Junta Directiva; (c) el desembolso de todos los fondos cuando sea apropiado hacerlo; (d) presentar informes financieros sobre la situación financiera de la Compañía a la Junta Directiva; y (e) cualquier otro derecho que le asigne la Junta Directiva.

**Sección 11. Ex Presidente.** El Ex Presidente garantizará una transición sin problemas al nuevo Presidente. Ayudarán y asesorarán al Presidente entrante con respecto a la transición del poder y a la cultura y protocolos generalmente acordados de la Junta. El Ex Presidente es miembro del Comité Ejecutivo y se sentará en el Comité de Finanzas durante un año después de servir como Presidente.

#### **Artículo IX. Director Ejecutivo y Personal Senior.**

El Director Ejecutivo será el director ejecutivo de la Compañía y, con la dirección de la Junta Directiva, será responsable de la operación general de la Compañía. El Director Ejecutivo no puede ser miembro de la Junta Directiva y no tendrá voto. El personal sénior, incluido el director ejecutivo, puede servir durante un máximo de seis años en un solo puesto de liderazgo sénior.

#### **Artículo X. Política de no discriminación.**

Será política operativa de la Compañía no discriminar a ninguna persona por motivos de raza, color, religión (credo), género, expresión de género, edad, origen nacional (ascendencia) discapacidad, estado civil, orientación sexual o en cualquiera de sus actividades u operaciones. Esta política incluye, pero no es exclusiva de, la contratación, despido, despidos, promociones, salarios, capacitación, acción disciplinaria o cualquier otro término, privilegios, condiciones, o beneficios o empleo. La política antes mencionada también se aplicará a todos los servicios ofrecidos por la Compañía. La Compañía se compromete a proporcionar un ambiente inclusivo y acogedor para todos los miembros de su personal, clientes, miembros, voluntarios, contratistas y proveedores.

#### **Artículo XII. Indemnización corporativa**

La Compañía indemnizará en la máxima medida que la ley no prohíba, a ninguna persona que sea amenazada por ser parte en una acción, demanda u otro procedimiento, debido al hecho de que la persona es o fue un director u oficial de la Compañía o una fiducia en el sentido de la Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de Empleados (o sus disposiciones futuras correspondientes) con respecto a cualquier plan de beneficios para empleados de esta Corporación. Ninguna modificación de este Artículo que limite las obligaciones de la Compañía de indemnizar a cualquier persona tendrá ningún efecto sobre dicha obligación por cualquier acto u omisión que ocurra antes de la fecha de vigencia de la enmienda o la fecha de notificación de la enmienda es dada a la persona. La Compañía interpretará esta disposición de indemnización para extender a todas las personas cubiertas por sus disposiciones la indemnización más liberal posible, de manera sustantiva, procesal y de otro tipo.

#### **Artículo XIII. Enmienda de los Estatutos**

Estos Estatutos pueden ser modificados o derogados, y los nuevos Estatutos adoptados por la Junta Directiva por un voto afirmativo de dos tercios de los directores presentes, si hay quórum. Antes de la adopción de la enmienda, cada Director deberá recibir al menos diez días de antelación la fecha, hora y lugar de la reunión en la que se considerará la enmienda propuesta, y el aviso indicará que uno de los propósitos de la reunión es enmienda propuesta a los Estatutos y contendrá una copia de la enmienda propuesta.

